

Del antropocentrismo al ecocentrismo y biocentrismo. Debates sobre la Naturaleza como sujeto de derechos (Parte I)

“La Iglesia también dictará otro mandamiento, que se le había olvidado a Dios: Amarás a la naturaleza, de la que formas parte”¹ Galeano, 1998

Por Adriana Norma Martínez² y Adriana Margarita Porcelli³

Actualmente, la humanidad se enfrenta a una serie de problemas globales que dañan la biosfera y la vida humana de modo alarmante y que podrían convertirse en irreversibles. La publicación del famoso informe *“Los Límites del Crecimiento”⁴*, encargado en 1972 al Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT, siglas en inglés de *Massachusetts Institute of Technology*) por el Club de Roma, concluía afirmando que si el actual incremento de la población mundial, la industrialización, la contaminación, la producción de alimentos y la explotación de los recursos naturales se mantenía sin variación, alcanzaría los límites absolutos de crecimiento en la Tierra durante los próximos cien años. Sin embargo, conforme el Informe Planeta Vivo 2014 de la Fundación Vida Silvestre (*World Wild Fund*, WWF, por sus siglas en inglés), hay un déficit planetario del 40%, que se estima alcanzará el 100% para mediados de 2030. Los actuales patrones de consumo mundiales son insostenibles. Los niveles de consumo globales son impulsados por el rápido crecimiento de la población mundial que se triplicó en los últimos 100 años y se espera que aumente un 30% más en los próximos 35, llevando a la población a 9 mil millones para el año 2050.

En la búsqueda constante por revertir el daño ecológico producido por los seres humanos durante todos estos años, una nueva manera de percibir la relación hombre-naturaleza viene abriéndose camino, apartándose de la clásica visión antropocéntrica-basada en la centralidad del ser humano- para adoptar un ecocentrismo, que supone una afirmación del valor intrínseco tanto de cada ecosistema como totalidad, como de cada uno de sus constituyentes y un biocentrismo, que reivindica el valor primordial de la vida como valor en sí mismo. Estas líneas de pensamiento, a diferencia de las actualmente en boga, propician el reconocimiento de derechos a la naturaleza y a todos los seres vivientes y sintientes, no ya como cosas, objetos de apropiación humana, sino como poblaciones o “ciudades” con características propias, haciendo

¹Galeano, E. (1998) *Patatas Arriba. La Escuela del Mundo al Revés*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, p. 193

² Abogada, Escribana (UBA). Posgraduada en Derecho del Turismo (UBA). Magister en Ambiente Humano (UNLZ). Profesora Adjunta Regular, Facultad de Derecho, UBA. Jefa de la División Derecho y Profesora Asociada Ordinaria Universidad Nacional de Luján. info@anmart.com.ar

³ Abogada (UBA) Magíster en Relaciones Internacionales (Universidad Maimónides) Diploma en Derechos Económicos, Sociales y Culturales (UNPSJB) y el Posgrado en Derecho Informático (UNPSJB) Profesora Adjunta Ordinaria Universidad Nacional de Luján. adporcelli@yahoo.com.ar

⁴ Meadows, D., Meadows, D., Randers J, & Behrens, W. (1972) *The Limits to Growth, A Report for the Club of Rome's Project o the Predicament of Mankind*. New York: Universe Books

extensivo a los bosques, pantanos, montañas y ríos que albergan todo tipo de seres humanos y no humanos.

Las legislaciones de la mayoría de los países reconocieron el derecho al ambiente como un derecho humano fundamental, con la concepción que, protegiendo al ambiente, se protege al hombre mismo, en su vida, salud e integridad personal. Sin embargo, no fue suficiente para morigerar los daños causados, es más se acentuaron. En consecuencia, y desde una nueva perspectiva jurídica se plantea la idea de considerar a la naturaleza como sujeto de derechos y con ello, revertir el proceso de destrucción por parte de los seres humanos. Justamente desde esta nueva perspectiva jurídica, se evidencia la necesidad de establecer un diálogo con la Ecología, lo que conlleva a traducir el lenguaje científico de los ecologistas al normativo de los juristas. La Ecología habla en términos de ecosistemas y de biosfera mientras que el Derecho responde hablando de límites y fronteras con criterios fijos.

Dentro de las posturas científicas, éticas y filosóficas modernas y que constituyen la base para fundamentar la tesis jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos, se han identificado, en líneas generales, las siguientes corrientes, sin que esta numeración implique prelación alguna en el tiempo:

1. Desde el punto de vista científico

a) Ecología profunda o *Deep Ecology*: desarrollándose con mayor vigor en la década de los años 70, con Aldo Leopold y luego por Arne Naess-filósofo noruego-, quien sienta las bases de la ecología profunda ya que distingue dos formas de pensamiento ecológico: el superficial y el profundo. La ecología superficial o de corto alcance, también denominada ambiental, descansa en la visión antropocéntrica, es decir, centrada en el ser humano, que entiende el mundo natural como fuente de recursos para el hombre.⁵ En cambio, la ecología profunda promueve una perspectiva ecocéntrica, centrada en la tierra. Es una visión del mundo holística compartida por muchas tradiciones espirituales de Oriente y Occidente, que reconoce el valor inherente de la vida no humana y no separa a los humanos - ni a ninguna otra cosa- del entorno natural. Aldo Leopold amplía el concepto de comunidad incluyendo en ella el agua, los suelos, las plantas, los animales, en síntesis, a la tierra y todos con idéntico derecho a vivir. Sus partidarios rechazan la superioridad del hombre por sobre la naturaleza surgida del mandato bíblico⁶ y parten del principio de igualdad, o nivelación- al que denomina *igualitarismo biosférico*- entre todos los seres vivos

⁵ Naess, A. (1995) "The Shallow and the Deep, Long Range Ecology Movements: A Summary." En *Deep Ecology for the 21st Century*. Editado por George Sessions, pp. 151-155 Boston & Londres: Shambhala

⁶ Recordamos el Libro Primero de la Biblia, el Génesis Capítulo 1 versículos 26 y 28 "Dios dijo: "Hagamos al hombre a nuestra imagen, según nuestra semejanza; y que le estén sometidos los peces del mar y las aves del cielo, el ganado, las fieras de la tierra, y todos los animales que se arrastran por el suelo." (GÉNESIS 1:26). "Y los bendijo, diciéndoles: "Sean fecundos, multiplíquense, llenen la tierra y sométanla; dominen a los peces del mar, a las aves del cielo y a todos los vivientes que se mueven sobre la tierra". (GÉNESIS 1:28).

y su interdependencia. Existe una especie de “derecho” de toda forma de vida, sin excepción, a prosperar y desarrollar sus potencialidades desde la montaña al hombre, pasando por los bosques, los animales, los ríos, etc.⁷ Esta postura fue objeto de numerosas críticas, entre ellas, los ecologistas sociales quienes acusaban a los de la ecología profunda de misántropos.⁸

b) Hipótesis Gaia actualmente la “teoría Gaia” (una teoría occidental comprobada por el químico atmosférico inglés James Lovelock): parte de la base que dadas unas condiciones iniciales que hicieron posible el inicio de la vida en el planeta, ha sido la propia vida la que las ha ido modificando y las condiciones resultantes son consecuencia de la vida que lo habita. El planeta tierra es un ente viviente, no en el sentido de un organismo o un animal, sino en el de un sistema que se autorregula y se autorreproduce, compuesto de una serie de subsistemas jerárquicamente organizados. Gaia regula, mantiene y recrea las condiciones de la vida valiéndose también de los entes vivientes y los seres humanos no son algo externo de Gaia, son parte de ella, son un elemento más, sin ninguna importancia particular dentro del sistema. La Tierra, vista desde la Luna, tiene el aspecto organizado y autoestructurado de una criatura viva, llena de información, maravillosamente diestra en manejar la luz solar.⁹ La meta del sistema es el mantenimiento de las condiciones óptimas para la vida en general, y no del hombre en particular, quien no podría sobrevivir sin entes vivientes que producen oxígeno y ellos tampoco sin los seres humanos que producen sus nutrientes.

⁷ Henríquez Ramírez, A. (2011) “Peter Singer y la ecología profunda” *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* N°32. EMUI Euro-Mediterranean University Institute. Universidad Complutense de Madrid, pp.681-690

⁸ Berry, T. (1995) “The Viable Human” En *Deep Ecology for the 21st Century*. Editado por George Sessions, pp. 8-19 Boston & Londres: Shambhala

⁹ Lewis, T. (1977) *Las vidas de la célula*. Madrid: Ultramar